

Contrato de Trabajo

En RANCAGUA, a 16/01/2026, entre BLANCA DANIA SANCHEZ SANCHEZ, rut 13.500.415-4, representada legalmente por BLANCA DANIA SANCHEZ SANCHEZ, cédula de identidad 13.500.415-4, ambos domiciliados en RENE SCHNEIDER, SANTIAGO MARTINEZ ALDUNATE RENE SCHNEIDER #01067 , comuna de RANCAGUA, LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, correo electrónico jc.carlos.suazo@hotmail.com, número de teléfono/celular de contacto 968066451, en adelante el "Empleador", y don/a YANIRA ARACELI VIDAL PINTO de nacionalidad CHILENA, cédula de identidad 17.522.340-1, estado civil Soltero, nacido el 25/04/1991, domiciliado en LAS PATAGUAS 0810, comuna de RANCAGUA, LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 990125446, correo electrónico JC.CARLOS.SUAZO@HOTMAIL.COM, en adelante "Trabajador". Se ha convenido el siguiente Contrato Individual de Trabajo:

Primero: El trabajador se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional y a cumplir sus labores encomendadas, así como las obligaciones que indique la empresa. Asimismo, realizar otras funciones y/o cargos que su jefe Directo, Administrador o empleador estime necesario. Además, se obliga a prestar servicios como Administrador de aplicaciones (TIC - ASUP), desarrollando las siguientes funciones: sadsadsa u otro trabajo o función similar, que tenga directa relación con el cargo ya indicado, para la empresa 25.484.361-K,WilkensTech ubicado en Avenida O'Higgins 740 en la comuna de RANCAGUA, pudiendo ser trasladado a otro Departamento o Sección de la Oficina Principal o de cualquiera de las Agencias del Empleador, a condición de que se trate de labores similares, y sin que ello importe menoscabo para el trabajador, todo ello sujeto a las necesidades operativas de la Empresa.

SEGUNDO: El trabajador cumplirá una jornada efectiva de 45 Horas, de acuerdo con la siguiente distribución diaria

Duración de colación: 60 minutos

Días	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes
Inicio	08:00	08:00	08:00	08:00	08:00
Fin	17:00	17:00	17:00	17:00	17:00

La colación será entre las 13:00 hrs a 14:00 hrs.

Cuando por necesidades de funcionamiento de la Empresa, sea necesario pactar trabajo en tiempo extraordinario, el Trabajador que lo acuerde desde luego se obligará a cumplir el horario que al efecto determine la Empleadora, dentro de los límites legales.

El tiempo extraordinario trabajado de acuerdo a las estipulaciones precedentes, se remunerará con el recargo legal correspondiente y se liquidará y pagará conjuntamente con la remuneración del respectivo período.

TERCERO: El trabajador percibirá un sueldo base de \$600.000 (seiscientos mil) Mensual, pagaderos por meses vencidos. El pago de las remuneraciones mensuales se realizará hasta el día 5 del mes siguiente, mediante pago en Dinero en efectivo.

CUARTO: La empresa se obliga a pagar una gratificación anual equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total de las remuneraciones mensuales que éste hubiere percibido en el año, con tope de 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales. Esta gratificación se calculará, liquidará y anticipará mensualmente en forma coetánea con la remuneración del mes respectivo, siendo cada abono equivalente a la doceava parte de la gratificación anual. La gratificación así convenida es incompatible y sustituye a la que resulte de la aplicación de los artículos 47 y siguientes del Código del Trabajo.

Para los efectos de cotejar la gratificación convenida en esta cláusula con la que, según la ley, eventualmente podría corresponder al Trabajador, los valores anticipados mensualmente se reajustarán en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código del Trabajo, y se entenderá que fueron abonados con carácter de

anticipos de dichas gratificaciones legales. Con todo, si las sumas anticipadas a título de gratificación convencional resultaren mayores que las que legalmente correspondieren al Empleador, el exceso se consolidará en su beneficio.

QUINTO: El trabajador por su parte, acepta y autoriza al empleador para que pueda descontar de su remuneración mensual establecida, el tiempo no trabajado, debido atrasos, inasistencias, permisos o faltas en caso de que se procediera. Igualmente, el trabajador acepta y faculta al empleador para descontar de su remuneración o de cualquier suma que la empleadora deba pagarle con ocasión del término de su contrato de trabajo, el importe de todo el vestuario o implementos de trabajo que hubiera extraviado o destruido por negligencia o descuido.

SEXTO: Durante la vigencia de este contrato el trabajador no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de la empresa relacionada con los servicios, este contrato o las actividades u operaciones de la empresa sin el consentimiento previo y por escrito de este último. Por otra parte, estará prohibido para el trabajador ejecutar negociaciones dentro del giro del negocio del empleador. Dicha prohibición producirá el efecto tanto dentro como fuera de la empresa.

SEPTIMO: El trabajador tendrá derecho a feriado según lo establecido en la ley. No obstante, la empresa se reserva el derecho para determinar el período o fecha en que el trabajador podrá hacer uso de él, a fin de mantener una adecuada alternancia que asegure la continuidad del servicio.

OCTAVO: Serán considerados incumplimientos graves de las obligaciones del presente contrato, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino meramente ejemplar, entre otras, las siguientes:

- Concurrir diariamente al trabajo y dar estricto cumplimiento a la jornada de trabajo y a sus funciones, según se señaló precedentemente.
- Desempeñar las labores que se le encomienden con relación a los servicios contratados, en forma fiel y eficiente, debiendo acatar las órdenes de sus Jefes Directos.
- Cumplir con el perfil de cargo.
- Mantener con el resto de los trabajadores y en general con el personal, Jefes y usuarios, relaciones de convivencia y respeto mutuo, que permitan a cada uno el normal desempeño de sus labores.
- Ajustarse a las instrucciones de sus Jefes directos en todo cuanto diga relación con el presente contrato.
- Deberá mantener permanentemente limpios y ordenados todos los espacios y herramientas destinadas a la prestación de sus servicios.
- Deberá mantenerse debidamente uniformado y con los implementos recomendados por las normas de seguridad, que el empleador le ha entregado con antelación.
- Las contenidas en el Código del Trabajo en actual vigencia y sus modificaciones posteriores, todas las cuales se dan por completa y expresamente reproducidas, entendiéndose que forman parte integrante del presente contrato de trabajo y las que a continuación se señalan que tendrán carácter de esenciales y determinantes, configurando por si mismas, causales de término ipso-facto.
- Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas; ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes sustancias sicotrópicas en horas de trabajo o introducir dicho tipo de bebidas o sustancias a las dependencias donde desarrolle sus labores.
- Ejecutar durante las horas de trabajo y en el desempeño de sus funciones, actividades ajenas a su labor, o dedicarse a atender asuntos particulares, contestar y hablar por celular durante sus funciones que implique el descuido de la atención del cliente o demandante del contrato.
- Promover o provocar riñas, juegos de azar o alteraciones de cualquiera especie con sus compañeros o Jefes durante la jornada de trabajo.
- Abandonar injustificadamente su lugar de trabajo; Dormir durante las horas de trabajo; o, descuidar gravemente sus obligaciones.
- Provocar daño de imagen del Empleador a través de comportamientos insolentes o prepotentes que signifiquen quejas o reclamos fundados de clientes o usuarios.
- Comprar por cuenta del Empleador, cualquier clase de bienes o servicios, sin la autorización escrita previa de la Gerencia.

- Excederse en el desempeño de sus funciones, con menoscabo de la privacidad o reserva de los intereses de la Empresa, aun cuando no le hubiere correspondido participación directa o inmediata en tales operaciones.
- Vender, enajenar o deteriorar prematura o intencionalmente el uniforme y/o los materiales, maquinarias o elementos de trabajo proporcionados por el Empleador.
- Negarse a trabajar sin causas justificadas en la labor y lugar que se le asigne o encomiende de acuerdo con lo estipulado en este contrato.
- Infringir las normas de seguridad e instrucciones internas de la Empresa.
- Ocultar inasistencias propias o de algún trabajador, como, asimismo, marcar, firmar o timbrar hojas del libro de asistencias o tarjeta de asistencia que no sea la propia, a no ser que sea un acto expreso de su función.
- Realizar trabajos sin respetar las normas que reglamentan cada una de estas labores, las cuales el “Trabajador” declara conocer y aceptar.
- Atrasos reiterados e insubordinaciones de cualquier tipo a sus superiores.
- Uso chat o celular durante la jornada de trabajo.
- Y, en general, engañar al empleador, sea como empresa, sea a las personas naturales que la representan o que forman parte de sus jerarquías mediante cualquiera argucia o ardid, que implique un acto que sea contrario al presente contrato.
- Serán parte integrante de este contrato los instructivos, procedimientos y metodologías de trabajo y de seguridad que se implementen y distribuyan para el efectivo cumplimiento de las funciones pactadas. Dichos instructivos podrán ser entregados por, Gerencia, Comité Paritario u otro estamento pertinente para su implementación. El no respeto de estos instructivos y procedimientos constituirá causal de incumplimiento de contrato de trabajo.

NOVENO: El presente contrato por Obra o Faena, se entenderá terminado automáticamente, en la fecha en que concluya la faena la cual dio origen y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo, pero cualquiera de las partes, o ambas, según el caso, podrán ponerle término en cualquier momento con arreglo a la ley.

DECIMO: Se entienden incorporadas al siguiente contrato todas las disposiciones legales que se disten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tenga relación él.

DECIMO PRIMERO: Para todas las cuestiones a que eventualmente pueda dar origen este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de RANCAGUA.

DECIMO SEGUNDO: Se deja constancia que el Trabajador ingresó al servicio de la Empresa con fecha 16/01/2026.

DECIMO TERCERO: El trabajador declara pertenece al sistema de salud FONASA, y se encuentra afiliado a AFP PROVIDA.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando en este mismo acto uno en poder de cada contratante.

.....

FIRMA EMPLEADOR

RUT 13.500.415-4

.....

FIRMA TRABAJADOR

RUN 17.522.340-1

Contrato de Trabajo

En RANCAGUA, a 16/01/2026, entre BLANCA DANIA SANCHEZ SANCHEZ, rut 13.500.415-4, representada legalmente por BLANCA DANIA SANCHEZ SANCHEZ, cédula de identidad 13.500.415-4, ambos domiciliados en RENE SCHNEIDER, SANTIAGO MARTINEZ ALDUNATE RENE SCHNEIDER #01067 , comuna de RANCAGUA, LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, correo electrónico jc.carlos.suazo@hotmail.com, número de teléfono/celular de contacto 968066451, en adelante el "Empleador", y don/a MARIBEL ROSARIO PIZARRO CARVAJAL de nacionalidad CHILENA, cédula de identidad 14.418.021-6, estado civil Soltero, nacido el 17/09/1981, domiciliado en HUERTA NORTE VILLAS LOS ACACIOS 01104 , comuna de RANCAGUA, LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 935402200, correo electrónico valeandrearivera20005@gmail.com, en adelante "Trabajador". Se ha convenido el siguiente Contrato Individual de Trabajo:

Primero: El trabajador se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional y a cumplir sus labores encomendadas, así como las obligaciones que indique la empresa. Asimismo, realizar otras funciones y/o cargos que su jefe Directo, Administrador o empleador estime necesario. Además, se obliga a prestar servicios como Administrador de aplicaciones (TIC - ASUP), desarrollando las siguientes funciones: sadsadsa u otro trabajo o función similar, que tenga directa relación con el cargo ya indicado, para la empresa 25.484.361-K,WilkensTech ubicado en Avenida O'Higgins 740 en la comuna de RANCAGUA, pudiendo ser trasladado a otro Departamento o Sección de la Oficina Principal o de cualquiera de las Agencias del Empleador, a condición de que se trate de labores similares, y sin que ello importe menoscabo para el trabajador, todo ello sujeto a las necesidades operativas de la Empresa.

SEGUNDO: El trabajador cumplirá una jornada efectiva de 45 Horas, de acuerdo con la siguiente distribución diaria

Duración de colación: 60 minutos

Días	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes
Inicio	08:00	08:00	08:00	08:00	08:00
Fin	17:00	17:00	17:00	17:00	17:00

La colación será entre las 13:00 hrs a 14:00 hrs.

Cuando por necesidades de funcionamiento de la Empresa, sea necesario pactar trabajo en tiempo extraordinario, el Trabajador que lo acuerde desde luego se obligará a cumplir el horario que al efecto determine la Empleadora, dentro de los límites legales.

El tiempo extraordinario trabajado de acuerdo a las estipulaciones precedentes, se remunerará con el recargo legal correspondiente y se liquidará y pagará conjuntamente con la remuneración del respectivo período.

TERCERO: El trabajador percibirá un sueldo base de \$600.000 (seiscientos mil) Mensual, pagaderos por meses vencidos. El pago de las remuneraciones mensuales se realizará hasta el día 5 del mes siguiente, mediante pago en Dinero en efectivo.

CUARTO: La empresa se obliga a pagar una gratificación anual equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total de las remuneraciones mensuales que éste hubiere percibido en el año, con tope de 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales. Esta gratificación se calculará, liquidará y anticipará mensualmente en forma coetánea con la remuneración del mes respectivo, siendo cada abono equivalente a la doceava parte de la gratificación anual. La gratificación así convenida es incompatible y sustituye a la que resulte de la aplicación de los artículos 47 y siguientes del Código del Trabajo.

Para los efectos de cotejar la gratificación convenida en esta cláusula con la que, según la ley, eventualmente podría corresponder al Trabajador, los valores anticipados mensualmente se reajustarán en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código del Trabajo, y se entenderá que fueron abonados con carácter de

anticipos de dichas gratificaciones legales. Con todo, si las sumas anticipadas a título de gratificación convencional resultaren mayores que las que legalmente correspondieren al Empleador, el exceso se consolidará en su beneficio.

QUINTO: El trabajador por su parte, acepta y autoriza al empleador para que pueda descontar de su remuneración mensual establecida, el tiempo no trabajado, debido atrasos, inasistencias, permisos o faltas en caso de que se procediera. Igualmente, el trabajador acepta y faculta al empleador para descontar de su remuneración o de cualquier suma que la empleadora deba pagarle con ocasión del término de su contrato de trabajo, el importe de todo el vestuario o implementos de trabajo que hubiera extraviado o destruido por negligencia o descuido.

SEXTO: Durante la vigencia de este contrato el trabajador no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de la empresa relacionada con los servicios, este contrato o las actividades u operaciones de la empresa sin el consentimiento previo y por escrito de este último. Por otra parte, estará prohibido para el trabajador ejecutar negociaciones dentro del giro del negocio del empleador. Dicha prohibición producirá el efecto tanto dentro como fuera de la empresa.

SEPTIMO: El trabajador tendrá derecho a feriado según lo establecido en la ley. No obstante, la empresa se reserva el derecho para determinar el período o fecha en que el trabajador podrá hacer uso de él, a fin de mantener una adecuada alternancia que asegure la continuidad del servicio.

OCTAVO: Serán considerados incumplimientos graves de las obligaciones del presente contrato, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino meramente ejemplar, entre otras, las siguientes:

- Concurrir diariamente al trabajo y dar estricto cumplimiento a la jornada de trabajo y a sus funciones, según se señaló precedentemente.
- Desempeñar las labores que se le encomienden con relación a los servicios contratados, en forma fiel y eficiente, debiendo acatar las órdenes de sus Jefes Directos.
- Cumplir con el perfil de cargo.
- Mantener con el resto de los trabajadores y en general con el personal, Jefes y usuarios, relaciones de convivencia y respeto mutuo, que permitan a cada uno el normal desempeño de sus labores.
- Ajustarse a las instrucciones de sus Jefes directos en todo cuanto diga relación con el presente contrato.
- Deberá mantener permanentemente limpios y ordenados todos los espacios y herramientas destinadas a la prestación de sus servicios.
- Deberá mantenerse debidamente uniformado y con los implementos recomendados por las normas de seguridad, que el empleador le ha entregado con antelación.
- Las contenidas en el Código del Trabajo en actual vigencia y sus modificaciones posteriores, todas las cuales se dan por completa y expresamente reproducidas, entendiéndose que forman parte integrante del presente contrato de trabajo y las que a continuación se señalan que tendrán carácter de esenciales y determinantes, configurando por si mismas, causales de término ipso-facto.
- Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas; ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes sustancias sicotrópicas en horas de trabajo o introducir dicho tipo de bebidas o sustancias a las dependencias donde desarrolle sus labores.
- Ejecutar durante las horas de trabajo y en el desempeño de sus funciones, actividades ajenas a su labor, o dedicarse a atender asuntos particulares, contestar y hablar por celular durante sus funciones que implique el descuido de la atención del cliente o demandante del contrato.
- Promover o provocar riñas, juegos de azar o alteraciones de cualquiera especie con sus compañeros o Jefes durante la jornada de trabajo.
- Abandonar injustificadamente su lugar de trabajo; Dormir durante las horas de trabajo; o, descuidar gravemente sus obligaciones.
- Provocar daño de imagen del Empleador a través de comportamientos insolentes o prepotentes que signifiquen quejas o reclamos fundados de clientes o usuarios.
- Comprar por cuenta del Empleador, cualquier clase de bienes o servicios, sin la autorización escrita previa de la Gerencia.

- Excederse en el desempeño de sus funciones, con menoscabo de la privacidad o reserva de los intereses de la Empresa, aun cuando no le hubiere correspondido participación directa o inmediata en tales operaciones.
- Vender, enajenar o deteriorar prematura o intencionalmente el uniforme y/o los materiales, maquinarias o elementos de trabajo proporcionados por el Empleador.
- Negarse a trabajar sin causas justificadas en la labor y lugar que se le asigne o encomiende de acuerdo con lo estipulado en este contrato.
- Infringir las normas de seguridad e instrucciones internas de la Empresa.
- Ocultar inasistencias propias o de algún trabajador, como, asimismo, marcar, firmar o timbrar hojas del libro de asistencias o tarjeta de asistencia que no sea la propia, a no ser que sea un acto expreso de su función.
- Realizar trabajos sin respetar las normas que reglamentan cada una de estas labores, las cuales el “Trabajador” declara conocer y aceptar.
- Atrasos reiterados e insubordinaciones de cualquier tipo a sus superiores.
- Uso chat o celular durante la jornada de trabajo.
- Y, en general, engañar al empleador, sea como empresa, sea a las personas naturales que la representan o que forman parte de sus jerarquías mediante cualquiera argucia o ardid, que implique un acto que sea contrario al presente contrato.
- Serán parte integrante de este contrato los instructivos, procedimientos y metodologías de trabajo y de seguridad que se implementen y distribuyan para el efectivo cumplimiento de las funciones pactadas. Dichos instructivos podrán ser entregados por, Gerencia, Comité Paritario u otro estamento pertinente para su implementación. El no respeto de estos instructivos y procedimientos constituirá causal de incumplimiento de contrato de trabajo.

NOVENO: El presente contrato por Obra o Faena, se entenderá terminado automáticamente, en la fecha en que concluya la faena la cual dio origen y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo, pero cualquiera de las partes, o ambas, según el caso, podrán ponerle término en cualquier momento con arreglo a la ley.

DECIMO: Se entienden incorporadas al siguiente contrato todas las disposiciones legales que se disten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tenga relación él.

DECIMO PRIMERO: Para todas las cuestiones a que eventualmente pueda dar origen este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de RANCAGUA.

DECIMO SEGUNDO: Se deja constancia que el Trabajador ingresó al servicio de la Empresa con fecha 16/01/2026.

DECIMO TERCERO: El trabajador declara pertenece al sistema de salud FONASA, y se encuentra afiliado a AFP PROVIDA.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando en este mismo acto uno en poder de cada contratante.

.....

FIRMA EMPLEADOR

RUT 13.500.415-4

.....

FIRMA TRABAJADOR

RUN 14.418.021-6

Contrato de Trabajo

En RANCAGUA, a 16/01/2026, entre BLANCA DANIA SANCHEZ SANCHEZ, rut 13.500.415-4, representada legalmente por BLANCA DANIA SANCHEZ SANCHEZ, cédula de identidad 13.500.415-4, ambos domiciliados en RENE SCHNEIDER, SANTIAGO MARTINEZ ALDUNATE RENE SCHNEIDER #01067 , comuna de RANCAGUA, LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, correo electrónico jc.carlos.suazo@hotmail.com, número de teléfono/celular de contacto 968066451, en adelante el "Empleador", y don/a ELIZABETH MENDEZ CASTRO de nacionalidad CHILENA, cédula de identidad 12.914.079-8, estado civil Soltero, nacido el 28/08/1975, domiciliado en PASAJE HERMANOS DE LA FUENTE #1319, comuna de RANCAGUA, LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 946746112, correo electrónico JC.CARLOS.SUAZO@HOTMAIL.COM, en adelante "Trabajador". Se ha convenido el siguiente Contrato Individual de Trabajo:

Primero: El trabajador se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional y a cumplir sus labores encomendadas, así como las obligaciones que indique la empresa. Asimismo, realizar otras funciones y/o cargos que su jefe Directo, Administrador o empleador estime necesario. Además, se obliga a prestar servicios como Administrador de aplicaciones (TIC - ASUP), desarrollando las siguientes funciones: sadsadsa u otro trabajo o función similar, que tenga directa relación con el cargo ya indicado, para la empresa 25.484.361-K,WilkensTech ubicado en Avenida O'Higgins 740 en la comuna de RANCAGUA, pudiendo ser trasladado a otro Departamento o Sección de la Oficina Principal o de cualquiera de las Agencias del Empleador, a condición de que se trate de labores similares, y sin que ello importe menoscabo para el trabajador, todo ello sujeto a las necesidades operativas de la Empresa.

SEGUNDO: El trabajador cumplirá una jornada efectiva de 45 Horas, de acuerdo con la siguiente distribución diaria

Duración de colación: 60 minutos

Días	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes
Inicio	08:00	08:00	08:00	08:00	08:00
Fin	17:00	17:00	17:00	17:00	17:00

La colación será entre las 13:00 hrs a 14:00 hrs.

Cuando por necesidades de funcionamiento de la Empresa, sea necesario pactar trabajo en tiempo extraordinario, el Trabajador que lo acuerde desde luego se obligará a cumplir el horario que al efecto determine la Empleadora, dentro de los límites legales.

El tiempo extraordinario trabajado de acuerdo a las estipulaciones precedentes, se remunerará con el recargo legal correspondiente y se liquidará y pagará conjuntamente con la remuneración del respectivo período.

TERCERO: El trabajador percibirá un sueldo base de \$600.000 (seiscientos mil) Mensual, pagaderos por meses vencidos. El pago de las remuneraciones mensuales se realizará hasta el día 5 del mes siguiente, mediante pago en Dinero en efectivo.

CUARTO: La empresa se obliga a pagar una gratificación anual equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total de las remuneraciones mensuales que éste hubiere percibido en el año, con tope de 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales. Esta gratificación se calculará, liquidará y anticipará mensualmente en forma coetánea con la remuneración del mes respectivo, siendo cada abono equivalente a la doceava parte de la gratificación anual. La gratificación así convenida es incompatible y sustituye a la que resulte de la aplicación de los artículos 47 y siguientes del Código del Trabajo.

Para los efectos de cotejar la gratificación convenida en esta cláusula con la que, según la ley, eventualmente podría corresponder al Trabajador, los valores anticipados mensualmente se reajustarán en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código del Trabajo, y se entenderá que fueron abonados con carácter de

anticipos de dichas gratificaciones legales. Con todo, si las sumas anticipadas a título de gratificación convencional resultaren mayores que las que legalmente correspondieren al Empleador, el exceso se consolidará en su beneficio.

QUINTO: El trabajador por su parte, acepta y autoriza al empleador para que pueda descontar de su remuneración mensual establecida, el tiempo no trabajado, debido atrasos, inasistencias, permisos o faltas en caso de que se procediera. Igualmente, el trabajador acepta y faculta al empleador para descontar de su remuneración o de cualquier suma que la empleadora deba pagarle con ocasión del término de su contrato de trabajo, el importe de todo el vestuario o implementos de trabajo que hubiera extraviado o destruido por negligencia o descuido.

SEXTO: Durante la vigencia de este contrato el trabajador no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de la empresa relacionada con los servicios, este contrato o las actividades u operaciones de la empresa sin el consentimiento previo y por escrito de este último. Por otra parte, estará prohibido para el trabajador ejecutar negociaciones dentro del giro del negocio del empleador. Dicha prohibición producirá el efecto tanto dentro como fuera de la empresa.

SEPTIMO: El trabajador tendrá derecho a feriado según lo establecido en la ley. No obstante, la empresa se reserva el derecho para determinar el período o fecha en que el trabajador podrá hacer uso de él, a fin de mantener una adecuada alternancia que asegure la continuidad del servicio.

OCTAVO: Serán considerados incumplimientos graves de las obligaciones del presente contrato, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino meramente ejemplar, entre otras, las siguientes:

- Concurrir diariamente al trabajo y dar estricto cumplimiento a la jornada de trabajo y a sus funciones, según se señaló precedentemente.
- Desempeñar las labores que se le encomienden con relación a los servicios contratados, en forma fiel y eficiente, debiendo acatar las órdenes de sus Jefes Directos.
- Cumplir con el perfil de cargo.
- Mantener con el resto de los trabajadores y en general con el personal, Jefes y usuarios, relaciones de convivencia y respeto mutuo, que permitan a cada uno el normal desempeño de sus labores.
- Ajustarse a las instrucciones de sus Jefes directos en todo cuanto diga relación con el presente contrato.
- Deberá mantener permanentemente limpios y ordenados todos los espacios y herramientas destinadas a la prestación de sus servicios.
- Deberá mantenerse debidamente uniformado y con los implementos recomendados por las normas de seguridad, que el empleador le ha entregado con antelación.
- Las contenidas en el Código del Trabajo en actual vigencia y sus modificaciones posteriores, todas las cuales se dan por completa y expresamente reproducidas, entendiéndose que forman parte integrante del presente contrato de trabajo y las que a continuación se señalan que tendrán carácter de esenciales y determinantes, configurando por si mismas, causales de término ipso-facto.
- Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas; ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes sustancias sicotrópicas en horas de trabajo o introducir dicho tipo de bebidas o sustancias a las dependencias donde desarrolle sus labores.
- Ejecutar durante las horas de trabajo y en el desempeño de sus funciones, actividades ajenas a su labor, o dedicarse a atender asuntos particulares, contestar y hablar por celular durante sus funciones que implique el descuido de la atención del cliente o demandante del contrato.
- Promover o provocar riñas, juegos de azar o alteraciones de cualquiera especie con sus compañeros o Jefes durante la jornada de trabajo.
- Abandonar injustificadamente su lugar de trabajo; Dormir durante las horas de trabajo; o, descuidar gravemente sus obligaciones.
- Provocar daño de imagen del Empleador a través de comportamientos insolentes o prepotentes que signifiquen quejas o reclamos fundados de clientes o usuarios.
- Comprar por cuenta del Empleador, cualquier clase de bienes o servicios, sin la autorización escrita previa de la Gerencia.

- Excederse en el desempeño de sus funciones, con menoscabo de la privacidad o reserva de los intereses de la Empresa, aun cuando no le hubiere correspondido participación directa o inmediata en tales operaciones.
- Vender, enajenar o deteriorar prematura o intencionalmente el uniforme y/o los materiales, maquinarias o elementos de trabajo proporcionados por el Empleador.
- Negarse a trabajar sin causas justificadas en la labor y lugar que se le asigne o encomiende de acuerdo con lo estipulado en este contrato.
- Infringir las normas de seguridad e instrucciones internas de la Empresa.
- Ocultar inasistencias propias o de algún trabajador, como, asimismo, marcar, firmar o timbrar hojas del libro de asistencias o tarjeta de asistencia que no sea la propia, a no ser que sea un acto expreso de su función.
- Realizar trabajos sin respetar las normas que reglamentan cada una de estas labores, las cuales el “Trabajador” declara conocer y aceptar.
- Atrasos reiterados e insubordinaciones de cualquier tipo a sus superiores.
- Uso chat o celular durante la jornada de trabajo.
- Y, en general, engañar al empleador, sea como empresa, sea a las personas naturales que la representan o que forman parte de sus jerarquías mediante cualquiera argucia o ardid, que implique un acto que sea contrario al presente contrato.
- Serán parte integrante de este contrato los instructivos, procedimientos y metodologías de trabajo y de seguridad que se implementen y distribuyan para el efectivo cumplimiento de las funciones pactadas. Dichos instructivos podrán ser entregados por, Gerencia, Comité Paritario u otro estamento pertinente para su implementación. El no respeto de estos instructivos y procedimientos constituirá causal de incumplimiento de contrato de trabajo.

NOVENO: El presente contrato por Obra o Faena, se entenderá terminado automáticamente, en la fecha en que concluya la faena la cual dio origen y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo, pero cualquiera de las partes, o ambas, según el caso, podrán ponerle término en cualquier momento con arreglo a la ley.

DECIMO: Se entienden incorporadas al siguiente contrato todas las disposiciones legales que se disten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tenga relación él.

DECIMO PRIMERO: Para todas las cuestiones a que eventualmente pueda dar origen este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de RANCAGUA.

DECIMO SEGUNDO: Se deja constancia que el Trabajador ingresó al servicio de la Empresa con fecha 16/01/2026.

DECIMO TERCERO: El trabajador declara pertenece al sistema de salud FONASA, y se encuentra afiliado a AFP CAPITAL.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando en este mismo acto uno en poder de cada contratante.

.....

FIRMA EMPLEADOR

RUT 13.500.415-4

.....

FIRMA TRABAJADOR

RUN 12.914.079-8